CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1633 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, modificada mediante Ley 2319 de 2023, representado en este acto por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte, y otra parte, el **MUNICPIO DE POPAYÁN- CAUCA** con NIT.891.580.006-4 creado mediante Decreto 340 de 1910 representado legalmente por **JUAN CARLOS BRAVO MUÑOZ**, mayor de edad y vecino (A) de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°76.309.429, en su condición de Alcalde Municipal, nombrado mediante 12. Acta de declaración bajo juramento n°. 05878 de 2023, documento que menciona ser acta de posesión a partir del 1 de enero de 2024, quien para los efectos de este convenio se denominará **MUNICIPIO** y conjuntamente se denominan **LAS PARTES**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses y en razón de sus cargos, se encuentra investidos en la facultad de suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 63, 70 y 72 determina un mandato para el Estado de velar por la protección del patrimonio cultural, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
>
> *ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
>
> *ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
>
> *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*
>
> *ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".* Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines siendo que los mismos pueden concadenarse para su materialización conjunta; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad."

Que en la referida norma establece, igualmente, en su artículo 209 "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 365 de la constitución política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su prestación puede realizarse directamente por entidades del Estado o mediante convenios.

Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia para que el ejercicio de la función pública materialice la pretensión primigenia correspondiente a la prestación efectiva del servicio a la comunidad.

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que por su parte el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala: "*PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica: "*ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en materia particularmente reguladas en la precitada norma, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2 define el ámbito de aplicación del estatuto, incluyendo la posibilidad de celebrar contratos y convenios con otras entidades públicas para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes y en su artículo 3 resalta los principios de responsabilidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos, aplicables también en el marco de los convenios interadministrativos.

La sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación número 25000-23-26-000-2005-00357-01(35300), de 2013, reafirma la legalidad de los convenios interadministrativos, siempre y cuando estos se celebren en cumplimiento de los principios de la contratación pública y se destinen a fines de interés público.

La Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación número 11001-03-26-000-2010-00020-00(39462), de 2017**:** Señala que la cooperación interadministrativa es una herramienta válida para la gestión pública eficiente y efectiva, permitiendo la inversión en bienes de dominio de la entidad asociada si se justifica la finalidad pública y el beneficio común.

Adicionalmente, la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional destacó la importancia de los convenios interadministrativos como mecanismos de colaboración entre entidades públicas para la realización de proyectos de interés común y la optimización de recursos públicos.

De igual forma, la **sentencia C-249 de 2004**: Reafirmó que los convenios interadministrativos deben cumplir con los principios de transparencia y eficiencia, asegurando que los recursos públicos se utilicen adecuadamente y con justificación legal.

Que, la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las “Bases” dentro de las cuales el gobierno nacional estableció:

(…) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente(…)”.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere adelantar la presente contratación para cumplir con los deberes constitucionales y legales que le han sido encomendados y, en particular, dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. A continuación, se exponen los fundamentos constitucionales y legales correspondientes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023) Colombia Potencia Mundial de la Vida tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo convenio social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno “Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación del ser humano con el planeta 13. Las Voces del

Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Con la Ley 2319 de 2023 se cambió la denominación del Ministerio que ahora se llama Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, a través de la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se busca la implementación de estrategias para la preservación, recuperación y mantenimiento del patrimonio cultural, especialmente en los centros urbanos fundacionales declarados Bien de Interés Cultural de carácter Nacional. Dentro de este marco, el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), se convierte en el instrumento de planeación por medio del cual se salvaguardan y preservan estos bienes culturales.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos el formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2021 de 2018 la se determinó que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene dentro sus funciones Elaborar, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos tendientes a la salvaguardia, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural del país. de la nación, a partir de la gestión de proyectos con la finalidad de garantizar su preservación en el tiempo;

Que de conformidad con la Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes", se establece para el GRUPO DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE URBANO – PCIU de la Dirección de Patrimonio y Memoria:

> *(…)*
> *12. Incentivar la formulación e implementación de planes especiales de manejo y protección de los bienes inmuebles de interés cultural del ámbito nacional del grupo urbano y promover o realizar el seguimiento de su implementación"*

Con base en la experiencia adquirida por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, en cuanto a la formulación, seguimiento e implementación de los planes especiales de manejo y protección (PEMP) para los centros históricos declarados en el ámbito Nacional, y a la revisión crítica de la normativa vigente para a estos Bienes de Interés Cultural (BIC) urbanos, se ha evidenciado la necesidad de proponer acciones de mejora frente a los siguientes aspectos:

- Que la herramienta PEMP sea apropiada tanto por las administraciones locales (municipales y departamentales), como por las comunidades que habitan los centros históricos.

- Que se formulen e implementen acciones que propendan por la apropiación social del patrimonio cultural de los centros históricos, de cara a su valoración, conservación y disfrute responsable.
- Que se formulen e implementen acciones frente al mejoramiento de la habitabilidad de los lugares (inmuebles y espacios públicos) que conforman los centros históricos.
- Que se formulen e implementen herramientas que propendan por garantizar la sostenibilidad socioeconómica y cultural de los centros históricos.

El sector antiguo de Popayán es declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional a través de la Ley 163 de 1959, en el Artículo 4º establece.:

> *"Declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica).*
>
> *PARÁGRAFO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompox, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII."*

Que el Articulo 11 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura. modificado por el Articulo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley.

Que el mismo artículo 11 establece que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo Comunitario a la conservación de estos bienes.

Que en ese sentido, las intervenciones en el sector antiguo de Popayán,y se reglamentan por el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP (Resolución 2432 de 2009):

> *ARTICULO 5. - ÁREA AFECTADA. El área afectada corresponde al sector urbano comprendido por las 141 manzanas localizadas en la zona que se encuentra dentro de los siguientes limites: Parte del cruce de la carrera 11 con el Rio Molino y continua en sentido oriente hasta su Intersección con la prolongación del eje de la calle 9N (vía que separa al antiguo Liceo del Polideportivo Tulcán) en fas coordenadas Norte 762.448,34 y Este 1.053.039,59; continua por la calle 9N en sentido sur oriental hasta la carrera 2, y por esta hacia el sur occidente hasta la vía de acceso a la sede de Ingenierías de la Universidad del Cauca; por esta vía hacia el sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.132,62 y este 1.053.262,06, en sentido sur oriente hasta el punto con coordenadas Norte 762.032,59 y Este 1.053.332,33; en sentido sur hasta la vía de acceso a la planta de acueducto Tulcán, en el punto con coordenadas Norte 761 .979, 70 y Este 1.053.339,41, por esta vía hasta el punto con coordenadas Norte 761.887,26 y Este 1.053.272,86, de este punto en línea recta hasta la vía de acceso al cerro de las Tres Cruces en el punto con coordenadas Norte 761.890.99 y Este 1.053.195.79, por esta vía en sentido sur hasta el punto con coordenadas Norte 761. 798.18 y Este 1.053.224.98, en sentido sur hasta el punto con coordenadas Norte 761.730,79 y Este 1.053,234,13, en sentido sur hasta la Intersección con la calle 3 en el punto con coordenadas Norte 761,674,81 y Este 1.053.236,28, continúa por esta vía bordeando la actual Licorera del Cauca y Colina de Belén hasta su Intersección con el tramo de vía que sirve de entrada desde la vía al Huila en el punto con coordenadas Norte 761.407.65 y Este 1.053.298.94, en sentido sur en línea recta hasta la vía al Huila en el punto con coordenadas Norte 761.389,01 y este 1.053,255,46, continuando por esta en sentido occidente hasta su intersección con la carrera 1, por esta en sentido sur - occidente y en su transición a la calle 7 hasta la intersección con la carrera 2, por esta en sentido sur hasta la intersección con la calle 13, por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera*

9, por esta en sentido norte hasta la 1ntersecci6n con la calle 911 por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 10 A, por esta en sentido norte hasta la Intersección con la calle 8, por esta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 11 Y por esta hasta cerrar el límite en el punto de partida.

Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. ZONA DE INFLUENCIA. La constituye la franja perimetral mínima necesaria para proteger las visuales que permiten apreciar los valores urbanos y arquitectónicos que caracterizan el área afectada. La zona de influencia corresponde al sector urbano comprendido por 88 manzanas catastrales, en fa zona se encuentra dentro del límite descrito a continuación: Parte de la intersección de la calle 7 con carrera 1, toma sentido sur por esta última hasta la intersección con la cal le 12, en dirección oriental por el cauce del rio Ejido hasta su i11tersecci6n con la carrera 1 AE, desde esta intersección en sentido oriental por ,~, calle 13 hasta e l punto de coordenadas Norte 760.872.50 y Este 1.052.619,56, de ahí en sentido sur por la línea de lindero del predio del actual Centro de Reclusión La Magdalena hasta la avenida circunvalar sur en la calle 17, por esta en sentido occidental hasta su intersección con la carrera IO A, por esta en sentido norte hasta su intersección con la calle 1 O, por ésta hasta la intersección con la carrera 11, por esta hasta la carrera 8 A costado sur del parque Benito Juárez, de ahí hasta la intersección con la carrera 12, por esta en sentido norte hasta la calle 5 A, por esta en sentido occidental hasta la carrera 14 en sentido norte una cuadra hasta la calle 5, por esta en sentido oriental hasta la carrera 12, por esta en sentido norte hasta la calle 2 A, por esta en sentido oriente hasta fa carrera 13, por esta hasta su intersección con el rio Molino, en sentido oriente cauce arriba hasta la intersección con la avenida Mosquera o calle 1 N. por esta en sentido oriental en su transición a la carrera 6 A hasta su intersección con la calle 15 N, por esta en sentido sur hasta la carrera 2 y de ahí hasta el punto de coordenadas Norte 762.290,38 y Este 1.053,182.71 donde se Intercepta con el perímetro del sector antiguo y continúa por este hasta cerrar en el punto de partida.

Que, en el marco de la reactivación del Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos (PNRCH), liderado por la Dirección de Patrimonio y Memoria, se une la Alcaldía Municipal de Popayán - Cauca para fortalecer su centro histórico. Este, por lo cual, en un ejercicio de cooperación interinstitucional y asistencia técnica, es que se requiere aunar esfuerzos entre las entidades para analizar su estado actual y el de los inmuebles BICNAL, generar recomendaciones para la posible modificación del PEMP y realizar un seguimiento a su implementación.

Que, consciente de la necesidad de garantizar la permanencia, aceptación y reproducción de los bienes patrimoniales a nivel territorial, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, propone la elaboración de un convenio de cooperación interinstitucional y asistencia técnica.

Que, este convenio se centrará en la protección del Sector Antiguo y los BICNAL de Popayán, Cauca, articulándose con las características y problemáticas del territorio para asegurar una gestión sostenible de sus recursos culturales.

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente convenio el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998 y demás leyes y decretos reglamentarios y por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, ENFOCADOS EN LA PROTECCIÓN DEL SECTOR ANTIGUO Y DE LOS INMUEBLES DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, CAUCA.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes en este convenio expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **COMPROMISOS CONJUNTOS**: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del presente convenio. **2.** El convenio se ejecuta con el equipo humano y técnico con que cuenta cada entidad. **3.** Constituir el comité técnico con el fin de definir de manera concertada la estrategia para el desarrollo de las actividades y el alcance contractual. **4.** Designar los miembros del Comité Técnico. **5.** Acatar las decisiones que tome y adopte el Comité Técnico. **6.** Las demás que se acuerden y que se determinen por las partes a través del Comité Técnico. **7.** Desarrollar en conjunto las actividades de: **a)** Estudio de casos puntuales: Adelantar estudio y análisis de casos de deterioro crónico, sobre predios en los cuales la normatividad o su interpretación ha detenido la posibilidad de intervención, en procura de su mejoramiento o conservación (visible en los tres niveles de conservación). **b)** Análisis normativo de la implementación del PEMP, que incluya recomendaciones predio a predio y que derive en la propuesta de modificación normativa. **c)** Identificación de obras ilegales y procesos sancionatorios: Identificación de predios con obras ilegales y con proceso sancionatorios vigentes, con el propósito de establecer niveles de intervención para estos inmuebles (restitución). **d)** Estudio diagnóstico y de valoración de los inmuebles: Puente del Humilladero - en área afectada, Puente de la Custodia - en área afectada, Puente viejo del Cauca - por fuera del área afectada y de influencia. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: 1.** Compartir con el ministerio los resultados del proceso de revisión y actualización del PEMP realizados en los años 2022 a marzo de 2025: a) Estudio arqueológico para el centro histórico de Popayán. b) Contexto Urbano y Territorial. c)Estructura Urbana. d) Espacio Público y Equipamientos. e) Accesibilidad y Movilidad. f) Aplicación de 1285 encuestas como parte de la actualización del diagnóstico socioeconómico. g) Elaboración de 4800 fichas de inventario de inmuebles dentro del perímetro de la zona afectada y el área de influencia del Sector Histórico. h) Actualización de la cartografía existente del Sector Histórico de Popayán. **2.** Designar al personal que estime conveniente para el desarrollo de las obligaciones derivadas del presente convenio. **3.** Responder individualmente respecto de las acciones jurídicas y presupuestales que se desplieguen para ejecutar el objeto del convenio, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generan solidaridad o responsabilidad conjunta. 4.. Coordinar, liderar y controlar la ejecución presente Convenio. **COMPROMISOS DEL MINISTERIO**:1.Coordinar, liderar y controlar la ejecución presente Convenio. 2. Designar al personal que estime conveniente para el desarrollo de las obligaciones derivadas del presente convenio. 3. Evaluar y aprobar los productos aportados por el municipio y detallados en el numeral 1 de las obligaciones del municipio. 4. Validar los productos resultantes de las actividades desarrolladas en conjunto. 5. Responder individualmente respecto de las acciones jurídicas y presupuestales que se desplieguen para ejecutar el objeto convenio, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generan solidaridad o responsabilidad conjunta**..** **VALOR DEL CONVENIO**: El presente Convenio no genera erogación presupuestal para las partes. Para el desarrollo del convenio cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior para lograr cumplir sus compromisos. **CUARTA**. **PLAZO**: El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción y podrá ser prorrogado por el mismo término, si las partes así lo manifiestan por escrito **QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Las actividades a cargo de cada una de las partes se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este convenio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍA:** El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LAS PARTES**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se

hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **OCTAVA. CESIÓN**: EL **MUNICIPIO** no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **NOVENA. SUBCONTRATOS**: **LAS PARTES** son las únicas responsables por la ejecución del convenio y **EL MINISTERIO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas o terceros que se requieran en la ejecución de este. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado por **LAS PARTES** de mutuo acuerdo, formalizado por medio de modificación contractual, suscrita entre **LAS PARTES** durante el periodo de ejecución. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**: El presente convenio requiere de la liquidación, para lo cual contará con seis (6) meses siguientes a su terminación para liquidarse. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Este convenio se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere el inicio en SECOP II. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: Cada una de las partes se mantendrán indemnes de manera reciproca, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la parte contraria. **CUARTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE SEGUIMIENTO:** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio, se creará un Comité Técnico que tiene como propósito realizar el direccionamiento, acompañamiento y evaluación de los compromisos asumidos por las entidades en virtud de este. El comité lo integran: (i) Por **EL MINISTERIO:** El Supervisor del convenio y un profesional del Grupo de Infraestructura Cultural. ii) Por el **MUNICIPIO DE POPAYÁN:** El alcalde o la persona designada por este. Para el correcto seguimiento a la ejecución del convenio, el Comité se reunirá cada vez que se requiera hasta la finalización y liquidación del convenio, o si así lo solicitan las partes. El comité tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. 2. Definir las etapas, estrategias y actividades, para el correcto desarrollo del proyecto, mediando los compromisos entre las partes, para la correcta ejecución del convenio. 3. Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades. 4. Priorizar las acciones que interpretan y desarrollen los objetivos del presente convenio, su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución. 5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 6. Servir como instancia solución y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de acontecimientos que se pueden presentar en su desarrollo. 7. Revisar y aprobar las actas de las reuniones que realice. 8.Coordinar la fecha para el recibo de la infraestructura física. 9. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cabal desarrollo.. **DÉCIMA QUINTA:** La supervisión del presente Convenio la ejercerá el COORDINADOR DEL GRUPO DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE URBANO - PCIU, o quién el ordenador del gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, este tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: 1. Certificar por escrito el cumplimiento del objeto convenido, dentro de las condiciones y características exigidas. 2. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas el contratista presente al MINISTERIO. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar oportunamente a cada una de las partes sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista por error u omisión. 5. Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al Convenio, su adición o modificación siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. 6. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 7. Todas las demás atribuciones que en los en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. 8. Proyectar y firmar el acta de liquidación del convenio. **Parágrafo Primero:** Cada una de las partes convenidas debe establecer supervisión del convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**: La información compartida en virtud del presente convenio es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior,

la información que el **MUNICIPIO** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia, no deberá ser divulgada de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO. DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: DÉCIMA CUARTA** se comprometen y obligan con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL MUNICIPIO** se obliga para con el **MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento **DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y al pago de los servicios a que haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: La ejecución del convenio tendrá lugar en Popayán – Cauca y Bogotá. Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios.
Revisó: Katherine Peña. Abogada Grupo de Contratos y Convenios.
Proyectó: Otto Gabriel Forero V. Abogado Grupo de Contratos y Convenios.